

PENSIÓN A FAVOR DE FAMILIARES

La pensión en favor de familiares es una prestación de la SS de nivel contributivo, es decir, los causantes de la misma deberán ser trabajadores que acrediten unos requisitos mínimos de cotización y es una pensión que se concede a aquellas personas que sean familiares del fallecido, que hayan convivido con él y que hayan dependido económicamente también de él.

REQUISITOS DEL FALLECIDO ("CAUSANTE")

-Que estuviera en alta o SAA al menos 500 días dentro de un período ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o 15 años a lo largo de toda la vida laboral.

-Si se estaba en situación de no alta en el sistema es preciso haber cotizado al menos 15 años a lo largo de toda la vida laboral.

-Pensionistas: No se exige período de cotización.

No se exige período previo de cotización, cuando la muerte se produce como consecuencia de accidente o enfermedad profesional.

BENEFICIARIOS

Los familiares siguientes que, habiendo convivido y dependido económicamente del causante con una antelación mínima de 2 años a la fecha de fallecimiento, no tengan derecho a otra pensión pública, carezcan de medios de subsistencia y acrediten los requisitos establecidos

Nietos y hermanos del fallecido: siempre que éstos no tengan padre ni madre y a la fecha del fallecimiento del causante cumplan estos requisitos:

-Menores de 18 años o mayores pero con incapacidad permanente absoluta o gran invalidez

-Menores de 22 años, pero no tengan ingresos o estos no superen el 75% del SMI en cómputo anual.

Madre y abuelas del fallecido, en todos estos casos: viudas, solteras, casadas, cuyo marido sea mayor de 60 años o esté incapacitado para el trabajo, separadas judicialmente o divorciadas.

Padre y abuelos del fallecido: siempre que tenga 60 años o esté incapacitado para el trabajo.

Hijos y hermanos de quien haya sido pensionista de jubilación o incapacidad permanente, ó hijos y hermanos de aquellos trabajadores que al momento de fallecer reunían los requisitos para tener derecho a jubilación ó hijos y hermanos de quienes tuvieran derecho a incapacidad permanente porque su expediente estuviera pendiente de resolver que sean hombres o mujeres mayores de 45 años, que estén solteros, viudos, separados judicialmente o divorciados, siempre que acrediten dedicación prolongada al cuidado del causante

¿HAY UN ORDEN DE PREFERENCIA ENTRE ESOS FAMILIARES?

Se seguiría este orden:

1º – Nietos y hermanos, menores de 18 años o mayores incapacitados, del causante.

2º – Padre y madre del causante.

3º – Abuelos y abuelas del causante.

4º – Hijos y hermanos del pensionista de jubilación o incapacidad permanente, ambas en su modalidad contributiva y para mayores de 45 años.

* Es muy importante tener en cuenta que si hay pensiones de orfandad o viudedad se cobran con preferencia a la pensión en favor de familiares, luego es posible que una vez repartidas aquellas no quede para todos estos familiares.

CUANTÍA DE LA PENSIÓN

La prestación económica (14 pagas anuales) se calcula aplicando el porcentaje del 20% a la BR, si no hay cónyuge sobreviviente, ni hijos con derecho a pensión, la cuantía de la pensión en favor de familiares se incrementará con el 52% correspondiente a la viudedad según orden de preferencia y con el límite del 100% de la BR.

En todo caso se garantizan unas cuantías mínimas de la prestación en favor de familiares, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes, y que son estas para 2018:

	CUANTÍAS MENSUALES
Por beneficiario	195,30
Si no hay Viuda ni Huérfano	
Un sólo beneficiario con 65 años o más	472,10
Un sólo beneficiario con menos de 65 años	444,90
Varios beneficiarios (N)	195,30 + 288,90/N